

quier manera entre los xpianos e los judios y en murcia e en su termino e no of
ninguno entanto q la nra merced fuere por q vos mandamos vista esta nra
carta auos e ala dicha alhama de los dichos judios q reabades e ayades por
vno al dte de los dichos pleytos q son e se acabieren y en murcia e en su termi
no entre los xpianos e los judios al dicho miquel gisberte e no a otro ningu
e que vayades a su emplazamiento e a su llamamiento cada q vos emplazare
o embiare emplazar o llamar sobre razon de los dichos pleytos sola pena q
es acostumbrada en murcia e q vsedes con el en el dicho officio e fagades por
el segund q vsastes e fizistes por los otros alldes q y fueron fasta aqui entre
los xpianos e los judios e que l reaudades e fagades recudir con todos los
derechos penas e calonias que el officio de la dicha alldia pertenesce e perte
necer deve entanto que la nra merced fuere como dicho es no a otro ningu
segund q recudistes e fizistes recudir e lo ouiero los otros alldes q y fueron
fasta aqui entre los xpianos e los judios e mandamos e testendemos q ni
ninguno ni ningunos no sean osados de vsar del dicho officio ni se deentremet
de oyr ni de librar los dichos pleytos en ninguna manera e los vnos ni los
otros no fagades ende al so pena de la nra merced e de cien mrs de la moneda
nueva a cada vno e de en esta nra carta vos fuere mostrada la cumplades
mandamos sola dicha pena a qual quier escrivano publico q para esto fue
re llamado q de ende a qual quier q la mostrare testimonio signado con su sign
por q vos sepades en como complites esto q vos mandamos. E de esto mandamos
dar esta carta al dicho miquel gisberte seellado con nro seello de plomo. Da
da en vallie Reynre e seys dias de agosto era de mill ccc. e setenta e tres años
yo johan ponç de la camara la fiz escreuir por mandado del Rey. fernand peres
johan de calozanes.

1373

Sepan quantos esta carta vieren como nos don alfonso por la gra de
dios Rey de castilla de toledo de leon de gallizia de Seuilla de cordova
de murcia de jahen del algarbe e Senor de molina por fazer bie y mer
ced al concejo de la cibdad de murcia por q la villa sea mejor poblada e los que
en ella moran sean mas ricos e mas abondados tenemos por bien e otorgamos
les para agora e para siempre q todos los q troxeren lana delgada e tintas pa
fazer panos de color q sean francos e quitos por todas las partes de nros regnos
as y los q troxeren las lanas e las tintas para fazer los dichos panos como los
que las vendieren e las compraren dellos e las trayeren ala dicha cibdad de
murcia q no den ni paguen almorax ni adgo ni otro derecho ninguno de las di
chas lanas e tintas. E sobre esto mandamos a todos los almorax e feres de nros
regnos o a qual quier o a quales quier dellos q no prendan ni tomen ni em
barguen por ello ninguna cosa a qual quier o a quales quier que troxere

francos de lana
e tintas
por todas las partes
de los regnos

